



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01447

Asunto: Inadmite demanda

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble para que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se cumplan con los siguientes requisitos so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P, en su numeral quinto, deberá indicarle al despacho los hechos que le sirven de fundamento a lo pretendido, del acápite de hechos, no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se originó el contrato de comodato precario, ya que si bien se habla de un interrogatorio sometido a la señora Luz Ubielly Duque Marín, tales eventos deben estar narrados en los hechos de la demanda.

2.- Aclara en el hecho N.º 5 de la demanda si una vez finiquitada la construcción del aludido cuarto piso en el 2017, procedió con el correspondiente desenglobe del piso, de lo contrario, se servirá identificarlo plenamente con área y linderos.

3.- De conformidad con lo narrado en el hecho N.º 6 especificará el bien inmueble que se pretende en restitución de tenencia, en el entendido que de los hecho narrados no es claro si el cuarto piso aludido se encuentra desenglobado o sigue

haciendo parte del apartamento 301, piso dúplex, correspondiente al tercer y cuarto piso del edificio.

4.- De cara al N. °7 indicará al despacho la relación que tiene el demandante con la Señora Sara Bueno Castrillón. También explicará las razones por las cuales no se ha procedido con el levantamiento de la medida cautelar que se alude, si bien el proceso terminó en enero del año presente.

5.- Si bien los hechos octavo y noveno de la demanda aluden a que el bien inmueble se entregó en febrero de 2017 por mera generosidad, sin fijarse término para la restitución. Conforme a lo expuesto en el acápite de hechos de la demanda, se tendrá que explicar al Despacho específicamente la fecha exacta en la cual el demandado inició con la tenencia del bien.

6.- La solicitud de prueba testimonial se elaborará en los términos del artículo 212 del CGP. Concretamente, se deberá señalar los hechos sobre los que declarará cada testigo.

7.- Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022 se aportará prueba de que simultaneo con la presentación a la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. De igual forma se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación a la demanda.

8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, se tendrán que adecuar las solicitudes de prueba testimonial en el sentido de indicar expresamente los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos.

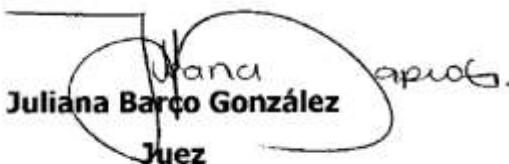
9.- Aclarará si en el presente asunto existió un contrato verbal y/o escrito de comodato precario (Art 2219 CC), evento en el cual se indicará claramente los

elementos del contrato, dado que la precariedad solo significa que el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, pero de todas formas implica una relación contractual. Al igual, por ser una relación contractual se deberá allegar prueba del contrato como lo dispone el artículo 384 #1 del CGP, por remisión del artículo 385 del CGP.

10.- En el evento de que se trate del supuesto previsto en el artículo 2220 inciso 2 del CC, así se indicará expresamente y se señalará en los hechos las razones que rodearon la eventual tenencia precaria por la parte demandada, y se adecuará asimismo el petitum de la demanda.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 15 noviembre de 2023 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1041550dd4f3c3e2b04c9193407fd194a590f758a0f35c10d7b24258755517b**

Documento generado en 14/11/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>